



Rev Mex Med Forense, 2022, 8(2):121-136
DOI: <https://doi.org/10.25009/revmedforense.v8i2.3013>
ISSN: 2448-8011

El continuo incremento de la punibilidad en la pena de prisión corporal ¿ha frenado el aumento de la criminalidad? Un análisis en el estado de Zacatecas

Artículo de Revisión

Has the continuous increase in the criminality of prison sentences slowed down the increase in crime? An analysis in the state of Zacatecas

Valenzuela-Ríos, Leticia de Jesús ¹; García-Pérez, Raúl Federico ²; Reynoso-Valenzuela, Alejandro ³; Muñoz-Briones, Rosa María ⁴; López-Uribe, Zaira Guadalupe ⁵

Recibido: 22 feb 2023; aceptado: 24 may 2023; Publicado: 15 jul 2023

1. Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado y la Universidad Autónoma de Zacatecas, Maestra en Docencia e Investigación Jurídica por la Universidad Autónoma de Zacatecas
2. Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado y la Universidad Autónoma de Zacatecas. Maestro en Ciencia Jurídico Penal. Actual Director de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ.
3. Maestro en Ciencia Jurídico Penal por la Universidad Autónoma de Zacatecas y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas.
4. Docente Investigador de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ
5. Estudiante de 4º semestre de la Licenciatura en Derecho en la Unidad Académica de Derecho de la UAZ

Corresponding author: Rosa María Muñoz Briones, revmforense@uv.mx

Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud.
Editorial Universidad Veracruzana
Periodo julio-diciembre 2023

RESUMEN

Si bien es cierto, toda pena prevista en las normas jurídico-penales para sancionar a quienes cometen delitos, debe cumplir con una serie de fines los cuales han sido abordados por teóricos que tienen una postura respecto a dichos fines. Esas finalidades, grosso modo, son la prevención general y especial y, actualmente se enfatiza en la reinserción del sentenciado. Por lo anterior, percibimos como sociedad que la pena de prisión corporal, al ser la más drástica y rigurosa por vulnerar el derecho humano de la libertad, debería cumplir con los fines referidos, sin embargo, no es así.

Observamos en nuestra realidad social que las punibilidades, cuyo denominador común es la pena de prisión corporal, no han frenado el aumento de la criminalidad. No obstante, el legislador persiste en el incrementarlas lo cual, desde nuestro punto de vista, es desmedido, sin análisis profundo de algunos delitos cuya incidencia es alta. Además, consideramos que es nulo el estudio del impacto de esa medida, dado que la comisión de esas conductas delictivas es constante, viéndose desvirtuada la naturaleza de la pena de prisión.

Por lo anterior, se realizó un análisis al Código Penal para el Estado de Zacatecas en donde demostramos esa hiperactividad legislativa y la contrastamos con datos duros en los que se comprueba que, pese al incremento de punibilidades a varios delitos en diferentes periodos, el alto índice en la comisión de algunos de ellos continua por lo que no se logra el objetivo para lo que fue creada

SUMMARY

While it is true that any punishment provided for in the criminal-legal rules to punish those who commit crimes, must comply with a number of purposes which have been addressed by theorists who have a position regarding such purposes. These purposes, roughly speaking, are general and special prevention and, currently, emphasis is placed on the reintegration of the convicted person. Therefore, as a society, we perceive that corporal imprisonment, being the most drastic and rigorous punishment because it violates the human right to freedom, should fulfill the aforementioned purposes; however, this is not the case.

We observe in our social reality that the punishments, whose common denominator is corporal imprisonment, have not stopped the increase of criminality. However, the legislator persists in increasing them, which, from our point of view, is unconscionable, without a deep analysis of some crimes whose incidence is high. Furthermore, we consider that the study of the impact of this measure is null and void, given that the commission of these criminal conducts is constant, thus undermining the nature of the prison sentence.

Therefore, an analysis of the Penal Code for the State of Zacatecas was made in which we demonstrated this legislative hyperactivity and contrasted it with hard data in which it is proven that, despite the increase of punishments for several crimes in different periods, the high rate in the commission of some of them continues, so that the objective for which it was created is not achieved.

INTRODUCCIÓN

Lo que estamos viviendo hoy día en México y particularmente en el Estado de Zacatecas, es de todos sabido, la gran inseguridad que prevalece en los ciudadanos derivada del aumento desmedido de la criminalidad, principalmente por grupos delincuenciales

Pero ¿qué ha hecho el Estado al respecto?, ¿cuál ha sido su estrategia para abatir o por lo menos frenar la comisión de delitos?

Una de esas determinaciones fue el cambio radical en el Sistema de Justicia Penal que transitó de un sistema inquisitivo o mixto a un sistema acusatorio y oral; éste último fue percibido como aquel que trae consigo una serie de “bondades” por la búsqueda del respeto a los derechos humanos tanto del imputado como de la víctima, la instrumentación de las salidas alternas, el procedimiento abreviado, entre otras; lo que, según la política criminal debería ir dirigido a la disminución en el índice de la criminalidad bajo el paradigma de la prevención tanto general como especial del delito, señalando que la punibilidad establecida para los delitos es uno de tantos elementos que debe cumplir con esa prevención general y que además permite la clasificación de los delitos de bagatela y delitos graves.

Lo anterior, contrario a lo que se esperaba no ha tenido el impacto deseado en el combate a la delincuencia por diversas razones: la reticencia de algunos juzgadores, incluso de los propios abogados litigantes, inclusive, la que más sobresale es la postura del ejecutivo actual y legisladores de nuestro país quienes con una serie de reformas pareciere que dan marcha atrás para continuar con el sistema del cual íbamos transitando poco a poco para dejarlo atrás.

En este tenor, podemos decir que una de las medidas instrumentadas por uno de los órganos del Estado que es el Poder Legislativo, es el incremento desmedido de la punibilidad para varios delitos en cuanto a la prisión corporal y ello, sin un impacto real en la disminución de la comisión de delitos.

Tenemos como caso concreto las reformas realizadas al Código Penal para el Estado de Zacatecas donde nuestros legisladores locales, atendiendo sobre todo a la presión social, desde el mes de Agosto de 2012 hasta la fecha, han reformado punibilidades a más de 31 delitos y en algunos de ellos, hasta por tres o cuatro ocasiones. Lo cual, repetimos, no ha disminuido el índice de criminalidad, no ha funcionado como elemento de prevención general del delito porque dicha punibilidad no frena ni amedrenta a nadie para continuar delinquiendo, no hay justicia para víctimas y/u ofendidos, no consideran los fines de este tipo de penas y, peor aún, la sociedad no percibe que se esté procurando ni administrando justicia.

PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

Es indispensable que tengamos claridad en una serie de conceptos que están íntimamente relacionados son diferentes. Por tal motivo, consideramos que la aportación que realiza Olga Islas Magallanes nos permite ilustrar la diferencia antes referida.

Punibilidad. Es “la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste” (Plascencia, 2004, pág. 16)

Punición: es “la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad” (Plascencia, 2004, pág. 16)

No obstante, esta definición ha sido un tanto modificada por el autor Plascencia quien considera que la punición es: “la privación o restricción de bienes jurídicos, que se impone con apego a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de la comisión de un delito” (PLASCENCIA VILLANUEVA, 2004, pág. 181) , dicho autor considera que la anterior es la definición válida debido a que incorpora el elemento de legalidad que fue omitido por Islas.

Pena: “La real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano Ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización” (Plascencia, 2004, pág. 16) Bajo la consideración que en el sistema penal actual, se realiza de manera coordinada con el Poder Judicial.

En cuanto a este último concepto, existe una gran variedad de posturas que definen, según diversos criterios el término de pena, tal es el caso de juristas como Sergio García Ramírez que la señala como retribución, Cuello Calón como aquella que se le impone al culpable de un delito; en cuanto a Carrancá y Trujillo la considera como “la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente” (Plascencia, 2004, pág. 192)

Por lo anterior, podemos decir que es el propio legislador quien esta facultado para la creación de las normas penales construidas con un tipo penal y una punibilidad, es también quien en el ordenamiento jurídico penal incorpora una gran gama de penas y medidas de seguridad, que, si bien es cierto, en la propia punibilidad incorpora algunas de éstas: prisión corporal, pago de cuotas donde cada cuota equivalía a un día de salario mínimo (ahora Unidad de Medida y Actualización -UMA), trabajos en favor de la comunidad, etc. y los establece de manera conjuntiva o disyuntiva; será el criterio del órgano jurisdiccional en el caso concreto que aplique las penas y medidas de seguridad integradas en la punibilidad y, a su vez, adicionar alguna otra ya contempladas por el propio legislador.

LA PENA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD (PRISIÓN CORPORAL)

Es fundamental que antes de hablar de una pena en concreto, sentemos las bases relativas a la misma en cuanto a su legitimación, naturaleza, función y finalidad. Para comenzar, hablaremos sobre aquello que legitima a una pena. En opinión de Meini la pena se legitima con:

- El aseguramiento de la libertad jurídica (libertad de actuación)
- En el funcionamiento del sistema jurídico
- Reivindicarse en su naturaleza social, lo que significa que la sociedad vea satisfecho su interés de que se imponga una sanción al caso concreto y no sólo limitarse a la relación entre el creador de la norma (Estado) y el destinatario de la misma
- Debe constatarse una necesidad social, aunque la misma va disminuyendo con el paso del tiempo derivado de la prescripción o en los delitos de bagatela al proceder la reparación del daño (principio de oportunidad)
- Ahora bien, la mayoría de los doctrinarios se han concentrado en la pena de prisión y consideran que la legitimación de la pena se centra en la ejecución de la misma y, derivado de ello, estiman que dicha legitimación sólo se presenta si su ejecución es compatible con los estándares del Estado de Derecho.

Resulta obvio que cuando hablamos de pena, no necesariamente nos referimos a la prisión sino que debemos prever lo que denomina arsenal punitivo para que, apoyados en el principio de proporcionalidad, se imponga la misma conforme al delito cometido realizada bajo la premisa de mínimo de lesividad y mínima intervención.

Fines de la pena

Aunque no es la intención de la presente investigación el profundizar en la penología, creemos necesario contextualizar puntualmente las diversas posturas o teorías que existen al hablar de los fines de la pena, las que desarrollaremos brevemente

Teoría absoluta.

Señala por una parte la expiación y por la otra la retribución. Respecto de la primera, señalan que la pena implica conciliar al sujeto consigo mismo y con la sociedad y ayudarlo a alcanzar de nuevo la plena posesión de su dignidad. ello determina necesariamente que el sujeto muestre arrepentimiento.

En lo referente a la retribución señala que la pena compensa por el delito cometido y es ajena a la finalidad preventiva; para Kant el hombre se convierte en un medio en lugar de un fin por lo que tiene un trasfondo político criminal ya que, una pena retributiva impuesta por un órgano jurisdiccional y bajo el principio de proporcionalidad, contribuiría a controlar las manifestaciones de venganza de las víctimas o afectados.

Ahora bien, para Hegel el fin de la pena es el restablecimiento del ordenamiento jurídico.

Existen opiniones que las teorías absolutas de la pena no son tal, sino que son teorías penales debido a que la finalidad de la pena no va conducida a la prevención del delito. Por el contrario, encontramos las teorías relativas las que si contemplan como fin de la pena la prevención tanto general como especial del delito.

Es precisamente en este punto donde queremos enfatizar que la pena fue creada con fines preventivos, entendiendo la prevención general que busca que terceros no delincan y a la prevención especial cuyo impulsor fue Franz Von Liszt, quien la considera como aquella en donde se trata de evitar que el delincuente reincida, partiendo, por tanto, de la idea de la mejora del delincuente y lograr la resocialización del mismo.

La prevención del delito, la resocialización del delincuente y la pena de prisión

Si partimos del hecho de que el fin de la pena es la prevención del delito, se han desarrollado ciertas posturas al respecto.

Prevención general negativa. Feuerbach a principios del siglo XIX impulsó la denominada prevención general negativa donde enfatiza en la necesidad de una coacción psicológica que se anticipara a la comisión del delito, siempre y cuando quedara supeditada a su aplicación y que, a decir de las ideas freudianas, dicha coacción representara una amenaza para lograr el respeto de las normas de convivencia.

En este sentido, la prevención general negativa no se observa con un fin resocializador pero sí como aquella que respeta la libertad de pensamiento propia de un Estado de Derecho. No obstante, se debe reconocer que estas posturas parten del hecho de que la amenaza lograría intimidar a la sociedad, el problema estriba en que sólo aquellos delincuentes que actúan por convicción no se intimidan ante la misma puesto que parten de la idea de que al momento de cometer el delito pueden sustraerse de la acción de la justicia por errores de procesamiento, prescripción, corrupción, impunidad, etc.

Prevención general positiva. Previene los delitos según diversos postulados: la prevención integradora y la prevención estabilizadora. En cuanto a la primera busca integrar a la sociedad propiciando la confianza de la colectividad, facilitando así el respeto hacia el Derecho; en cuanto a la segunda, no postula precisamente una finalidad preventiva sino que habla de estabilizar o reestablecer el Derecho orientando la conducta del individuo como está fijado en la norma penal

Prevención general y prevención especial. Esta surge de la denominada Teoría de la Unión cuyo principal exponente es Claus Roxin donde se dice que la pena tiene función de prevención general y prevención especial que dependen o está limitada a la culpabilidad del sujeto y lo que haría proporcional frente a la responsabilidad.

Resocialización y reinserción social

Independientemente de la postura a la que nos inclinemos, cierto es que la existencia de la pena prevista para prevenir la comisión de hechos delictivos, o con fines expiatorios, retributivos, o de distribución de libertades de actuación, etc. no enfatiza en algún momento su fin resocializador.

Consideramos que un fin primordial de la pena es la resocialización entendida como el volver a socializar a una persona, debido a que, de alguna forma, estuvo marginado por diversas circunstancias entre las que se encuentra: haber atentado contra el bien común. No obstante, el término que es utilizado en la actualidad es el de reinserción social.

“Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario [...]. Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.” (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, pág. 5)

En esencia, ambos conceptos están íntimamente ligados por el hecho de que una persona ha cumplido una pena impuesta se le restituye el ejercicio de sus libertades y se integra de nueva cuenta a la sociedad.

En palabras de Meini “La resocialización no deja de ser una hipótesis cuyo fracaso se comprueba con la reincidencia y cuyo eventual éxito no puede imputarse con seguridad a la pena sino a la eficacia del sistema de persecución penal.” (MEINI, pág. 149)

El problema que enfrenta el tema de la resocialización es, si ésta estaría supeditada al arrepentimiento o no del inculcado o de si se pueden legitimar las penas indeterminadas, por lo que se señala que la prevención especial no debería restringirse a la resocialización del infractor.

Sea cual fuere el papel que juega la resocialización desde el punto de vista de algunos doctrinarios, no deja de ser un referente cuando se habla del fin de la pena.

La pena de prisión

Ahora bien, es necesario plantearnos una interrogante: ¿la prisión corporal cumple de alguna forma el principio del Sistema Penitenciario y el fin de la pena de la reinserción social? ¿el hecho de que se incremente la duración de esta pena en las punibilidades frena la comisión de delitos?, ¿incrementar en la punibilidad la pena de prisión está propiciada por la prisión social?

Para dar respuesta a dichas interrogantes es imprescindible el análisis de la pena de prisión.

Cuello Calón define a la pena privativa de libertad como “aquella reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado, representando su aplicación como el modo de reacción penal más frecuente en nuestros días” (RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, 2016, pág. 6)

De acuerdo con Gerardo Palacios Pámanes la tendencia punitiva es que el legislador reforme las leyes penales elevando el uso de la pena de prisión a sabiendas de que es inútil para disminuir los delitos, esto es, no existe la relación causa-efecto: reforma=disminución de la criminalidad. (RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, 2016, pág. 3)

Existen opiniones que la tendencia legislativa es regresar el protagonismo a las víctimas y hacerles “justicia” garantizando que su victimario no saldrá de prisión, atendiendo entonces a lo que se conoce como populismo penal, tenemos, por otro lado, que el incremento de la pena de prisión despoja al imputado de la posibilidad de lograr una libertad anticipada, la procedencia de alguna solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso. Peor aún, que los incrementos en el tiempo de la pena de prisión en los delitos, como se dijo anteriormente, no logran ni la reinserción social, ni la disminución de la criminalidad. Sino más bien, a decir de Mathiensen es que “lo único que realmente se logra es aumentar la brecha de inequidad manifiesta del sistema” (RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, 2016, pág. 4)

En lo que respecta a la prevención general, reiteramos que tampoco se cumple el cometido y esto se evidencia con una investigación empírica realizada por Gerardo Palacios Pámanes a 2 mil internos en Nuevo León, se evidenció que el incremento de la pena es inútil para frenar la criminalidad. El 83% respondió que al momento de cometer un delito ignoraba la pena prevista en la ley para quien lo cometiera. Las conclusiones a las cuales llegó el estudio fueron que la amenaza, por sí sola, no funciona dado que no llega a su destinatario. (RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, 2016, pág. 11)

Y que decir del principio de necesidad que considera que sólo se aplique una pena privativa de libertad como última opción, siempre y cuando sea este tipo de pena la estrictamente indispensable para los fines de la prevención.

Si bien es cierto, “Se sabe que hay delitos y delincuentes que deben ser sancionados a través de esta pena; sin embargo, es necesario homologar los criterios sobre los cuales se hace uso de ésta a fin de que no se pierda el sentido de su aplicación ya que actualmente el 96.4% de los delitos se sancionan con prisión” (RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, 2016, pág. 34)

Hiperactividad legislativa en el incremento de las punibilidades a los delitos en el Código Penal para el Estado de Zacatecas

Considerando que el Estado de Zacatecas fue de los pioneros en la implementación del Sistema Penal Acusatorio, era de esperarse que ello conllevara a una serie de reformas a la normatividad penal sustantiva, adjetiva y ejecutiva, basados fundamentalmente en un Derecho penal del acto y no en el Derecho penal del autor (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014, pág. 374)

Dichas reformas legislativas, en teoría, deberían ir conducidas por una política criminal clara que, entre otras medidas, disminuyera el índice de criminalidad

No obstante, de 2012 a la fecha ha existido una hiperactividad legislativa en el Congreso del Estado de Zacatecas, no nos referimos a la creación de nuevos tipos penales o la derogación de algunos delitos para regularlos en leyes especiales, lo cual, por la dinámica social es indispensable, sino que hablamos de un incremento indiscriminado y sin sustento de punibilidades a varios delitos. Principalmente en agosto de 2012 se incrementaron las punibilidades en cuanto a la pena de prisión bajo el siguiente argumento presentado en la exposición de motivos:

[...] Al analizar los datos de las estadísticas que se han generado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la actividad de las Agencias Investigadoras y los datos registrados por el Poder Judicial, nos permiten señalar que la prevención general y la prevención particular efectiva no es una realidad; por el contrario, dada la baja intensidad de los grados de punibilidad que se encuentran legislados en nuestro Código Penal, pueden ser vistas como un incentivo para desarrollar conductas delictivas, pues quien delinque puede anticipar que será sancionado con poca severidad y obtener, en el corto plazo, beneficios para cumplir con las penas, generando un efecto poco deseable en las víctimas del delito, a quienes el resarcimiento del daño causado no llega y consideran devaluados, de su esfera jurídica, los bienes más preciados, como su libertad, patrimonio e incluso su vida [...] (Gobierno del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial, 2012, págs. 18-19)

El resultado fue un aumento al intervalo mínimo y máximo de cerca de 31 delitos en particular que, a su interior por algunos supuestos jurídicos, también recibieron incremento sus punibilidades. Por citar algunos, tenemos: delitos cometidos contra funcionarios públicos, terrorismo, violación, allanamiento de morada, responsabilidad médica, parricidio, abuso de confianza, encubrimiento, feminicidio, abandono de familiares, extorsión, etc. (Código Penal para el Estado de Zacatecas, 1986) Dicho sea de paso, en ese mismo mes y año se incrementó el límite superior de la pena de prisión a 50 años, debido a que antes de esta fecha se encontraba en 30 años. Y su argumento fue que tomaron como parámetro que en algunas entidades federativas contemplaban ese límite superior de entre 70 años a prisión vitalicia. (Código Penal para el Estado de Zacatecas, 1986)

Ahí no termina esa tendencia, porque desde 2012 a la fecha continúan incrementando punibilidades en relación a la pena de prisión para los delitos. Incluso, al cierre del presente artículo (junio 2022), entran en vigor más reformas en el mismo sentido. Presentamos el siguiente cuadro en donde demostramos nuestra aseveración.

Artículo	Delito	Punibilidad (pena de prisión) 2008	Punibilidad (pena de prisión) 2012	Punibilidad (pena de prisión) de entre 2012 a 2022
236	Violación	4 a 10 años de prisión	5 a 15 años de prisión	7 a 15 años de prisión
234	Estupro. Se derogó en 2016 para quedar en integrado en el artículo 237 fracción IV	2 meses a 2 años de prisión	1 a 3 años de prisión	3 a 6 años de prisión
181 primer párrafo	Delitos contra el desarrollo de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho	6 meses a 3 años de prisión	3 a 8 años de prisión	4 a 9 años de prisión

Cuadro 1. Parte 1. Delitos cuyo incremento en su punibilidad ha sido modificado en más de dos ocasiones. FUENTE: Elaboración propia con base en las reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas del año 2012-2022 (Código Penal para el Estado de Zacatecas, 1986)

200	Peculado	1 a 10 años de prisión	2 a 10 años de prisión	2 a 14 años de prisión
205	Enriquecimiento ilícito	1 a 9 años de prisión	3 a 10 años de prisión	2 a 12 años de prisión
232	Atentados a la integridad de las personas	6 meses a 3 años de prisión	1 a 3 años de prisión	4 a 7 años de prisión
128	Evasión de presos	3 meses a 5 años de prisión	1 a 9 años de prisión	2 a 9 años de prisión
237 fracción I	Violación	5 a 20 años de prisión	10 a 25 años de prisión	10 a 30 años de prisión
251 primer párrafo	Abandono de familiares	6 meses a 2 años de prisión	1 a 3 años de prisión y en 2016 se aumentó para quedar 2 a 5 años de prisión	5 a 8 años de prisión
261 segundo párrafo	Amenazas y extorsión	6 meses a 6 años de prisión	2 a 10 años de prisión	3 a 14 años de prisión
309 bis	Feminicidio	Aún sin tipificación	20 a 30 años de prisión y en 2016 aumento de 20 a 50 años de prisión	30 a 50 años de prisión

Cuadro 1. Parte 2. Delitos cuyo incremento en su punibilidad ha sido modificado en más de dos ocasiones. FUENTE: Elaboración propia con base en las reformas al Código Penal para el Estado de Zacatecas del año 2012-2022 (Código Penal para el Estado de Zacatecas, 1986)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Homicidio simple	167	114	232	449	551	561	666	920	1134
Allanamiento de morada	No existen datos	No existen datos	91	123	115	123	199	183	207
Robo	6960	7326	7386	7047	7348	7733	7378	5892	6123
Violación	110	141	121	148	128	137	181	152	151
Delitos cometidos por servidores públicos	No hay datos	No hay datos	153	130	224	254	267	248	330
Evasión de presos	No hay datos	No hay datos	0	1	2	2	0	6	3
Abandono de familiares	No hay datos	No hay datos	No hay datos	No hay datos	No hay datos	No hay datos	No hay datos	No hay datos	No hay datos
Amenazas	303	339	344	465	565	762	1179	1179	1265
Extorsión	65	68	91	81	188	235	339	362	486
Feminicidio	No hay datos	No hay datos	0	11	11	20	11	10	11

Cuadro 2. Incidencia delictiva del fuero común en el Estado de Zacatecas. FUENTE: Elaboración propia con base en (Incidencia Delictiva del fuero comun 2013, 2017).

Por lo que podemos apreciar, no ha disminuido la criminalidad en ningún sentido, entonces, ¿por qué la insistencia del legislador en dicha hiperactividad?

Ese comportamiento legislativo no es propio de nuestro Estado sino de todos los legisladores tanto locales como federales en nuestro país. Consideramos que no estamos atendiendo a las experiencias que se tienen en el ámbito internacional. Por ejemplo, hablando de países europeos como Alemania y España han modificado su catalogo de penas para sustituir la pena de prisión por otras menos cuestionables; o bien, los casos de Colombia, Brasil y Perú que tienen una tendencia a la sustitución progresiva de la pena privativa de la libertad por otras menos lesivas o sustitutivas. (JAÉN GUTIÉRREZ)

CONCLUSIÓN

Posterior al análisis realizado, pudiera entenderse que estamos en contra de que al individuo que daña gravemente los bienes jurídicos de los demás se le sancione necesaria y proporcionalmente a la conducta realizada, pero no es así, lo que quisimos demostrar es que el Estado mexicano debe hacer obligadamente su mayor esfuerzo para disminuir la criminalidad que se está viviendo en nuestro país, pero no incrementando las punibilidades a los delitos en cuanto a la pena de prisión, que a nadie detiene; sino atacando los factores condicionadores que orillaron a esos individuos a realizar esas conductas.

No podemos seguir “tapando el sol con un dedo” haciendo creer a la sociedad que esas reformas legislativas buscan hacer justicia a las víctimas y/u ofendidos. Puesto que para que se haga realidad, esa amenaza en las normas penales tiene que hacerse efectiva en la punición y cumplimiento de una sentencia, pero, para que ello suceda, debe dejarse de lado la impunidad y la corrupción que siguen presentes; no deben soslayar el fin de la pena de prisión que, convencidos o no, también no deben perder de vista la resocialización del sentenciado etc. En resumen, en lugar de avanzar, creemos que nos alejamos cada vez más de la justicia, paz y seguridad anheladas

REFERENCIAS

1. Código Penal para el Estado de Zacatecas. (17 de Mayo de 1986). Retrieved 20 de febrero de 2023, from Cámara de Diputados: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DoCOOr7z6Du2Mrh7oxD/3ymdPPq3xiPjZk7JqRNL1S0WCiaGJXQaAO3mxHDobVUO4>
2. DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS, Registro no. 2005883 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 4 de Marzo de 2014). Retrieved 16 de Mayo de 2022, from Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005883>
3. Gobierno del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial. (4 de Agosto de 2012). Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas. , Tomo CXXII(62), págs. 18-19. Retrieved 20 de Febrero de 2023, from Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DoCOOr7z6Du2Mrh7oxD/3ymdPPq3xiPjZk7JqRNL1S0WCiaGJXQaAO3mxHDobVUO4>

4. Incidencia Delictiva del fuero comun 2013. (20 de octubre de 2017). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2013_092017.pdf
5. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2014. (1 de enero de 2015). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://secretariadoejecutivo.gob.mx//docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp%20publicacion%20dic%2014.pdf>
6. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2015. (20 de Julio de 2021). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: https://drive.google.com/file/d/1FtffGWc2BFDOYGfVIIx3ALQ_J_8n3qiw/view
7. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2016. (20 de Julio de 2021). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://drive.google.com/file/d/19zGtZk0nMeO2aQ3dB1ixozsoIrrgMDSr/view>
8. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2017. (20 de Noviembre de 2020). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtx8mlTf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>
9. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2018. (20 de enero de 2023). Retrieved 20 de febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://drive.google.com/file/d/1W-nQcKoYK3BFsoow0TQdCed373ZCYPan/view>
10. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2019. (20 de Enero de 2023). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://drive.google.com/file/d/18k91BgfWw4Lrxgxy5enl70r9oSitrk-/view>
11. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2020. (20 de Enero de 2023). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://drive.google.com/file/d/1wXu24zZ4IzKbkIqgQICHBmob4Kc47LHO/view>
12. Incidencia Delictiva del Fuero Comun 2021. (20 de Enero de 2023). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: <https://drive.google.com/file/d/1tNO7tzDrpiiPHSgd0W8G9QWAmcFOz-RI/view>

13. JAÉN GUTIÉRREZ, C. M. (s.f.). “LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: RAZONES SOBRE SU INEFICACIA”. Retrieved 20 de Febrero de 2023, from Universidad de San Martín de Porres: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2688/LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20-%20JAEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
14. Ley Nacional de Ejecución Penal. (16 de junio de 2016). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
15. MEINI, I. (s.f.). La pena, función y presupuestos. Retrieved 20 de Febrero de 2023, from Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
16. PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). Teoría del delito (tercera reimpresión ed.). México: UNAM. Retrieved 20 de Febrero de 2023, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
17. RACIONALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. (31 de Marzo de 2016). Retrieved 20 de Febrero de 2023, from Comisión Nacional de Derechos Humanos: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf



**Revista Mexicana de Medicina Forense
y Ciencias de la Salud**